

000972

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFFA/16.5/0341/2020

000972

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO: "[REDACTED]", EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0016-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 12 días del mes de Octubre del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]", ubicado en Domicilio Conocido "[REDACTED]", coordinada geográfica de referencia "[REDACTED] Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/016/20 de fecha 24 de Febrero de 2020, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]", ubicado en Domicilio Conocido Paraje km 75 Carretera Los Herrera-Topia, Ejido Los Altares, coordinada geográfica de referencia 25°01'11.58"N - 105°54'19.15"O, Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y José Ángel Luévanos Raygoza, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Centro de Almacenamiento y

[Handwritten signature]



Transformación de Materias Primas Forestales denominado “

_____, ubicado en Domicilio Conocido **_____**
_____ coordenada geográfica de referencia **_____**
Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., lugar donde se desarrollan obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales (astilladora), debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 3, 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V, 92 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 frac. III, 68 frac. VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 5° frac. V, 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2 Bis frac. IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal):

- 1.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 111, 112 y 113 de su Reglamento).
- 2.- Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 50 frac. XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 3.- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2019 a la fecha de la presente inspección (art. 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94, 95, 105 y 108 de su Reglamento).
- 4.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y salidas) a partir del 01 de Agosto de 2019 y hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 5.- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales (art. 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 de Febrero de 2020**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **023/2020**, de fecha **26 de Febrero de 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales



denominado **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "**, ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED], coordenada geográfica de referencia [REDACTED], Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., lugar donde se desarrollan obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales (astilladora), debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 3, 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V, 92 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 16 frac. II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 frac. III, 68 frac. VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 5º frac. V, 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2 Bis frac. IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal):

- 1.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 111, 112 y 113 de su Reglamento).
- 2.- Registro forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 50 frac. XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 3.- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2019 a la fecha de la presente inspección (art. 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94, 95, 105 y 108 de su Reglamento).
- 4.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y salidas) a partir del 01 de Agosto de 2019 y hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).
- 5.- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales (art. 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **023/2020** de fecha **26 de Febrero de 2020** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "**, ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED], coordenada geográfica de referencia [REDACTED], Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



Constancia de Modificación: De la autorización de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales en oficio No. [REDACTED] de fecha 21 de Noviembre de 2019, en donde la CONAFOR, Gerencia Estatal Durango, manifiesta a [REDACTED] que tiene por recibido el aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales No. [REDACTED] de fecha 12 de Mayo de 2016, para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación denominado [REDACTED] ubicado en Domicilio Conocido, [REDACTED] coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., con código de identificación forestal T-10-032-MSM-001/16, únicamente para lo siguiente:

- Ubicación del domicilio del centro: Domicilio Conocido, [REDACTED] [REDACTED] coordenada geográfica de referencia [REDACTED] [REDACTED] Municipio Santiago Papasquiario, Dgo.
- Nombre comercial: A [REDACTED]
- Código de identificación forestal: [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto no se llevó a cabo la cuantificación y cubicación de la materia prima forestal del patio, así mismo tampoco se revisó la documentación de entradas y salidas de materias primas forestales, ya que dicha documentación está dirigida a [REDACTED]

El centro se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., rodeado de arbolado de pino.

En dicho centro se cuenta con la siguiente maquinaria: Un molino, un chiper, un descortezador, una cuarteadora, una banda transportadora y una criba.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, y en virtud de que no se encontraron irregularidades que esta Procuraduría pueda sancionar, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 023/2020** de fecha **26 de Febrero de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



000017

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED], ubicado en Domicilio Conocido para [REDACTED], coordinada geográfica de referencia [REDACTED], Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 023/2020** de fecha **26 de Febrero de 2020**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** "[REDACTED]", ubicado en Domicilio Conocido para [REDACTED], coordinada geográfica de referencia [REDACTED], Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** "[REDACTED]", ubicado en Domicilio Conocido para [REDACTED], coordinada geográfica de referencia [REDACTED], Municipio Santiago Papasquiario, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.



PROFEPA

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

REVISIÓN JURÍDICA

JLRM/NOM/CMVD

Nombre: Lic. Nancy Oliveros Morales
Cargo: Subdelegada Jurídica

